

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada allega el registro de defunción del Dr. Franciné Arias Galvis..
Palmira, Octubre 05 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), Octubre cinco (05) de dos mil veintidós
(2022).

En documento que antecede, los señores LUZ MARINA CAICEDO BELALCAZAR Y JORGE ARMANDO LONDOÑO CAICEDO, por conducto de su apoderada, allegan copia del registro de defunción del Dr. Franciné Arias Galvis, profesional del derecho quien tiene a su cargo la representación judicial de los intereses del señor José Leonardo Caicedo Belalcazar.

Ante tal circunstancia, advierte el numeral 2° del art. 159 C.G. del P. que el proceso o la actuación posterior a la sentencia..." se interrumpe *"Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, (...). Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. En tal virtud el despacho, dando aplicación a lo previsto en el art. 160 de la obra en cita, decretará la interrupción del proceso y ordenará la notificación del demandante quien "...deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso."*, DEJANDO INCÓLUME LA ACTUACIÓN SURTIDA DE EMPLAZAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LITEM, CUANTO QUE LAS MISMAS CUMPLIERON CON SU FINALIDAD Y NO SE VULNERÓ DERECHO DE DEFENSA ALGUNO CON ELLO A LOS SUJETOS PROCESALES

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCION DEL PROCESO, por fallecimiento del apoderado judicial del demandante, señor José Leonardo Caicedo Belalcazar, como se encuentra acreditado en el infolio, CON LA SALVEDAD DE LOS ÚLTIMOS APARTES DEL CAPÍTULO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

SEGUNDO: ORDENAR la citación del precitado señor, quien deberá comparecer al proceso por conducto, obviamente, de nuevo apoderado judicial, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación¹

¹ Art. 160-2 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl



Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 075673ce9c24596f093ecb214182e8deca21ed20d84a3bfca66c828e89e5253a

Documento generado en 05/10/2022 06:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>